INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 8 de febrero de 2.021. Al Despacho del señor Juez, la demanda ordinaria **Nº. 2020 – 438**, de KAROL TATIANA MARQUEZ FONSECA contra SUPERIOR INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A.S., informando que el término para subsanar corrió entre el 26 de enero y el 1 de febrero de 2.021, y se aportó corrección en término (fls. 20 a 26).

CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., ocho (8) de marzo del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente frente al escrito de subsanación, para resolver se CONSIDERA:

Por auto del 22 de enero de 2021, se dispuso inadmitir la demanda ordinaria Laboral instaurada por la señora **KAROL TATIANA MÁRQUEZ FONSECA** en contra de la sociedad **SUPERIOR INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A.S**., señalando los defectos a corregir (f. 19), entre estos, en el numeral 2º se le advirtió que la pretensión tercera formulada, además de perseguir varias condenas, se excluía con las propuestas en los numerales 5 y 6, toda vez que la indemnización por despido sin justa causa y la sanción moratorio por el no pago de salarios y prestaciones sociales, no era compatible con el reintegro solicitado.

El día 1º de febrero de 2021, dentro del término concedido, el apoderado judicial presentó escrito mediante subsana los puntos señalados por el Juzgado, y frente a la observación del numeral 2º, manifestó que excluía de su demanda la pretensión del numeral 3º.

Por lo anterior, sería del caso decidir sobre la admisión de la presente demanda con base en el escrito de subsanación, si no fuera porque se advierte que este juzgado de circuito no es competente para conocer del asunto, por las razones que a continuación se exponen:

Al excluirse de la pretensión tercera, y al revisar las demás pretensiones (indemnización por despido), se constata que a la fecha de presentación de la demanda (10 de diciembre de 2020), su monto no alcanza a superar el equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, por lo que no superan el tope máximo asignado a conocimiento de los jueces de la especialidad laboral con categoría de municipales o de pequeñas causas y por esa razón, los llamados a conocer de la presente demanda, tal y como lo dispone el artículo 12 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 46 de la L. 1395 de 2010, así:

> **"Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente…".**

En consecuencia, se dispondrá remitir el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad para que sea repartido entre los jueces competentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral instaurada por la Sra. KAROL TATIANA MÁRQUEZ FONSECA, en razón de su cuantía, según las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: **REMITIR** el expediente digital a la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad a través de correo electrónico, para que sea repartido entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D. C., para lo de su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico Nº. 38 de fecha 09/03/2021

CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA

SDMM